



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4817

Lunes 19 de Diciembre de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley con objeto de emitir 800 millones de reales nominales de títulos de la deuda consolidada al 3 por 100, aplicándose su producto á la estincion de una parte de la deuda flotante del Tesoro público.

Dado en Palacio á veinte y ocho de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Jacinto Felix Domenech.

A LAS CORTES.

En la última legislatura sometió el Gobierno á la aprobacion de las Córtes un proyecto de ley pidiendo autorizacion para emitir títulos al 3 por 100 consolidado, cuyo producto habia de destinarse á amortizar 300 millones de deuda flotante, y á pagar una parte del 50 por 100 de cupones que dejó de abonarse al arreglo general de la deuda, segun la ley de 1.º de agosto de 1851.

No llegó el caso de aprobarse ni aun discutirse es-

te proyecto á causa de la terminacion de la legislatura; y si bien el descubierto en que aparecia entonces el Tesoro por su deuda flotante ha tenido despues algun aumento, no viene hoy el Gobierno á reproducir aquel proyecto, ni á pedir los recursos para una consolidacion inmediata, que no harian benefica las circunstancias del momento sino á precaverse para toda clase de eventualidades, ya obteniendo garantias para el crédito del Tesoro, que basten á conllevar su descubierto sin dificultades, ya que permitan en un caso critico cubrir fielmente los compromisos adquiridos, como cumple al decoro del Estado.

Cuando el Gobierno proyectó en marzo último la consolidacion de la deuda flotante, partiendo de la situacion que este servicio ofrecia en fin de febrero anterior, aparecia una deuda de 296.473,166 rs. representada por diferentes valores á cargo de las cajas de la Peninsula; y agregando 124 millones, importe de pagarés emitidos en virtud de las negociaciones sobre Ultramar, y 19 millones de un anticipo por cuenta de la venta de azogues, el descubierto total que se presentaba ascendia á 439.473,166 rs.

Explicando el origen de esta deuda 251.200,200 rs. se referian al déficit de diferentes ejercicios en esta forma:

102.171,796..33	á los de 1849 y anteriores.
9.958,812..12	al de 1850.
139.069,592..26	al de 1851.
<hr/>	
251.200,200..3	

Otra parte se atribuia á aquellos créditos abiertos en los presupuestos de ingresos de los mismos años, que no realizados dentro del respectivo ejercicio, hubieron de suplirse con anticipos, á que sirvieron de

base los mismos créditos, en cuyo caso se comprendían las cantidades libradas sobre Ultramar, ó recibidas por cuenta de azogues.

Y finalmente, el resto se consideraba como valor de esos adelantos de caja que no constituyen un descubierto definitivo y exigen las necesidades del servicio corriente, alternativamente reintegrados y reproducidos según el movimiento de la recaudación y de la distribución de los fondos.

De entonces acá la deuda flotante ha adquirido mayores proporciones, no tanto por el aumento que haya tenido la cifra total bajo la cual se representaban los diferentes conceptos del pasivo del Tesoro en sus distintas cajas, cuanto por el incremento que ha tomado la parte que constituye un descubierto indefinible, sin medios de estinción posible, á no apelar al extremo de una conversión, es decir la suma del déficit que arroja la liquidación final de los presupuestos cerrados.

Por obligaciones que afectan á las cajas de la Península adeudaba el Tesoro en fin de octubre último 398.033,687 rs. 19 mrs. representados:

Por pagarés y billetes á la orden del Banco.....	84.637,620
Por letras, pagarés y billetes á la de particulares.....	212.139,134..10
Saldo contra el Tesoro á favor de la Caja de depósitos.....	66.378,092..29
Idem del fondo de la sustitución del servicio militar.....	34.878,840..14
	<hr/>
	398.033,687..19

Ademas por cuenta del producto de la venta de azogues se debían próximamente 20 millones de reales; y el importe de los pagares á satisfacer con el producto de los giros sobre las cajas de la Habana y Puerto Rico, en virtud de las negociaciones verificadas para hacer efectivos los créditos abiertos en los presupuestos de este año y del pasado, era en la citada fecha de rs. vn. 98.698,165.

Reunidas todas estas cantidades, componen un total de 516.731,852 rs. 19 mrs. y la diferencia por tanto entre el descubierto de 439.473,166 rs. que resultaba en fin de febrero último, y el que aparecía en 31 de octubre, es de 77.258,686 rs. 19 mrs.

La causa de este aumento es de sencilla explicación.

En febrero aun estaba pendiente de operaciones el ejercicio de 1852; y si entonces la comparación de los ingresos y de los pagos no arrojaba déficit, calculando sin embargo la suma de los créditos por recaudar y de las obligaciones por cubrir, se temía que al cerrarse en junio el ejercicio, resultara uno de bastante importancia. Con efecto así ha sucedido, y la liquidación final de dicho presupuesto presenta un saldo de

53.091,737 rs., que, unido al de los ejercicios anteriores, y hecha una rectificación de baja en el imputable al de 1851, hace llegar el total descubierto por todos aquellos presupuestos á 296.567,943 rs.

Del presupuesto corriente no se han realizado algunos ingresos comprendidos en él: han sido necesarios suplementos para atender á gastos con que no se contó á la formación del mismo presupuesto: ademas se han originado anticipaciones, algunas de las cuales han de ser de lejano reembolso; y todo esto indica al presente la existencia también de un déficit en el presupuesto de 1853, que ha de resultar seguramente al cerrarse en junio próximo.

Al paso de producirse aquel aumento, el Tesoro ha encontrado algunos recursos para alimentarle con ligero quebranto por el uso gratuito de los fondos de la sustitución del servicio militar, y á moderado interés de los procedentes de la caja de depósitos.

Pero con todo, la creciente y constante progresión de la deuda de que se trata, prueba la necesidad de operar la conversión de gran parte de ella en consolidada, único medio de estinguirla, habiendo tomado tanta importancia: esa necesidad está ademas en el convencimiento de todos cuantos siguen de cerca la marcha de los negocios públicos, lo cual escusa al Gobierno de entrar en otras consideraciones; y si existe alguna divergencia, se reduce á una cuestión de apreciación respecto á la oportunidad y la forma de llevar á cabo la medida.

A beneficio de la paz interior y exterior, y de esa confianza que el Tesoro inspira por la esactitud con que ha cumplido sus compromisos, no han faltado hasta hoy los medios de atender con desabogo á las obligaciones públicas. Y aunque al presente nada haya que temer, y deba esperarse que continúe también en adelante realizando fácilmente el pago de todos los servicios, sin embargo, no sería prudente abandonarse, sin precauciones, á las seguridades de una situación que puede hacerse apurada si las complicaciones actuales de la política en el exterior adquiriesen mayor gravedad, ó si sobreviniera una de esas crisis económicas á que son ocasionadas las grandes y atrevidas especulaciones del comercio y de la industria en estos tiempos.

Mirando el Gobierno las cosas por este prisma, al acudir hoy á las Cortes no hace la demanda de medios para verificar desde luego la consolidación, perjudicial é inoportuna en la actualidad, que el interés del dinero ha doblado en algunos puntos, y mas gravosa todavía habiendo de arrojar al mercado una masa considerable de papel cuya depreciación seguramente sería grande. Los pide, sí, como una medida de previsión para usar de ella cuando las circunstancias parezcan mas propicias, si los sucesos dan tiempo para esperar, ó en el instante en que esa necesidad de la

consolidacion, sentida y reconcida se hiciera de todo punto apremiante.

Tenerlo todo preparado, y obrar en el momento á propósito como mas conviere á los intereses y al crédito del Tesoro, eso es lo que la prudencia dicta, y lo que nuestra situacion requiere.

El Gobierno pues reclama autorizacion para emitir una cantidad de 800 millones de títulos al 3 por 100, consignarlos en la caja general de depósitos como garantia especial de la deuda flotante; negociarlos en pública licitacion; cuando y á medida que lo juzgue mas conveniente ó necesario, á un descuento lo menos de 44 por 100 efectivo, inclusa toda clase de gastos y comisiones, y aplicar su producto exclusivamente á la amortizacion de una parte de dicha deuda.

Al fijar el Gobierno la suma de 800 millones, habiendo explicado antes la composicion y procedencia de la deuda flotante, se comprende que el objeto es amortizar 350 millones, cantidad próximamente igual al déficit ya conocido de los presupuestos hasta 1852, y al que se espera ha de resultar en el del presente año.

Si los considerables débitos á favor de la Hacienda, que pendientes de cobro y procedentes de esos mismos presupuestos, aparecen en las cuentas, fueran todos realizables; si muchos de los que en su caso pueden hacerse efectivos no lo fueran en papel de la deuda pública ó de las atrasadas del Tesoro; si contra los que hayan de recaudarse á metálico no hubiera restos que pagar todavía en la misma especie, tambien procedentes de dichos presupuestos, no seria necesaria la consolidacion de tan crecida suma. Pero no cree el Gobierno que para responder de obligaciones inmediatamente exigibles como las de la deuda flotante, representadas por títulos ejecutivos, deba contarse con un activo en su mayor parte de dudoso, si no imposible cobro.

Efectuada la consolidacion podrá sostenerse con suma facilidad á interes moderado la cantidad de deuda flotante que el servicio de la tesoreria haga necesario: con menores quebrantos que hasta aqui, podrá tambien conllevarse esa otra parte de la deuda flotante que grava las cajas de Ultramar, cuya existencia es inevitable, porque de atras vienen giros sobre ingresos de años sucesivos, operacion que será forzoso seguir, so pena de dejar en déficit los presupuestos de la península, interin que aquellos no se paguen con el producto de las rentas del año en que respectivamente se bicieren; y por último, aun hecha la consolidacion al tipo menor que se impone el Gobierno como límite, es mas ventajosa que el mantenimiento de la deuda flotante, con las condiciones que en la actualidad se sostiene, y por las cuales podria pasarse si á esto se redujeran los inconvenientes y peligros de

sostener en pie un gran descubierto inestinguible con los medios ordinarios de que podemos disponer.

En consecuencia de lo espuesto, y en la esperanza de hallar en las Cortes el concurso que siempre prestaron para las medidas de grande interes público, el Gobierno somete á su deliberacion de orden de S. M. el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para emitir 800 millones de reales nominales en títulos de la deuda consolidada al 3 por 100, que, como garantia de la deuda flotante, se conservarán en la caja general de depósitos mientras no juzgue oportuna su negociacion.

Art. 2.º El Gobierno hará en su dia la negociacion de dichos títulos en pública licitacion á un descuento que no baje de 44 por 100 efectivo, despues de deducir toda clase de gastos y comisiones.

Art. 3.º El producto de la negociacion se aplicará, hasta donde alcance, íntegra y exclusivamente, á amortizar la cantidad de la deuda flotante en circulacion que pueda estinguirse.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes oportunamente del uso que hiciera de la presente autorizacion.

Madrid 29 de noviembre de 1853.—El ministro de Hacienda, Jacinto Felix Domenech.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan y que en cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 30 de julio de este año, no han devuelto á este Gobierno los ejemplares de los modelos de estados que les fueron dirigidos en 29 de octubre último, cuidarán de hacerlo inmediatamente sin necesidad de nuevo recuerdo.

Madrid 16 de diciembre de 1853.—José de Zaragoza.

Pueblos que han contestado no existir los depósitos administrativos que señala el decreto arriba citado pero que no han devuelto cubiertos los estados.

- Villaverde. Valdemorillo.
- Colmenar de Oreja. Valdemaqueda.
- Valdemoro. La Serna.
- Getafe. Piñuecar.

Pueblos que se hallan en descubierto de la remision de estos estados.

- Barajas. Valdeavero.
- Torrejon de Ardoz. Cercedilla.

Alcorcon.
Valdemaqueda.
Quijorna.
El Vellon.

Garganta.
Navarredonda.
Sieteiglesias.
Venturada.

Administracion principal de Hacienda de la provincia de Madrid.

Habiendo trascurrido con exceso el término que se fijó para la remision de las matriculas de subsidio que han de regir en el próximo año de 1854, se previene á los señores Alcaldes que no lo han verificado, lo hagan irremisiblemente antes del dia 24 del corriente mes; en la inteligencia de que finalizado este improrrogable plazo, se espedirán apremios contra los que no hubiesen llenado este servicio.

Madrid 14 de diciembre de 1853.—L. Alvarez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo venidero de 1854, se halla concluido y de manifiesto por término de seis dias en la secretaria del ayuntamiento constitucional de Fuente el Saz de Jarama, y pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna y parará el perjuicio que haya lugar; sirviéndose los señores Alcaldes de los pueblos de Algete, Alalpardo y Valdeterres, dar la publicidad debida á este anuncio en sus respectivas villas, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

El ayuntamiento constitucional del pueblo de Valdemanco, previa orden superior del Excmo. Sr. gobernador de la provincia, tiene acordado vender en pública subasta 300 pies de alizo en el arroyo de Albala, del comun de vecinos, y ademas las leñas del prado Zarzoso ó Palomar, de los propios de dicho pueblo, y su remate se efectuará el dia 22 del próximo enero y hora de doce á una del dia en el pórtico de la iglesia; todo con arreglo á la ordenanza de montes y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

En la secretaria del ayuntamiento de la villa de Alcorcon se halla de manifiesto por término de cuatro dias el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año de 1854, á fin de que los interesados puedan deducir de agravio en el espresado plazo.

No habiendo tenido efecto el dia 15 del actual por

falta de licitadores la subasta de bagajes que hayan de suministrarse en el año próximo de 1854 en el canton de Torrejon de Ardoz, los Sres. comisionados han acordado se celebre nuevo remate el 23 del rize en la casa consistorial desde las diez á las doce de su mañana, bajo de las condiciones al efecto establecidas y aprobadas que se tienen de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de Torrejon.

En la villa de Torres no ha tenido efecto el remate del ramo de carnes por falta de licitadores: el ayuntamiento de aquella ha determinado celebrar otro acto el viernes 23 del corriente y hora de diez de su mañana en la sala capitular de dicha corporacion, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en el acto.

Con la autorizacion competente se subasta en el pueblo de Majadahonda el arbitrio del peso y medida para el año mas próximo, y para sus remates ha señalado el ayuntamiento los dias 22 y 30 de corriente mes y hora de las once de sus mañanas. 1278

ADVETERNCIA.

No obstante los repetidos avisos para el pago de la suscripcion de este periódico restan todavía por efectuarlo algunos pueblos, los que lo verificarán precisamente en término de quince dias.

Los pueblos que tengan recibos de suplementos los presentarán para darles en su lugar otro del segundo semestre de este año, abonando dos reales de diferencia.

Hay de venta estados para estender los repartimientos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALMORRIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 39 1/2 á 47
Cebada..... de 16 á 17 1/2
Algarrobas... de á 23 1/2

Madrid 18 de diciembre de 1853.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.